



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3623/2025.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2026.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.3623/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. - Con fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió resolución definitiva al recurso de revisión RR.IP.3623/2025, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta por el Sujeto Obligado citado al rubro.

2.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **diecinueve de enero de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó vía correo electrónico a este Instituto el informe de cumplimiento.

3.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **veintidós de enero de dos mil veintiséis**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

4.- Remisión de la parte recurrente. - Con fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, la parte recurrente remitió vía correo electrónico documentales a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.IP.3623/2025**

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto SEXTO del acuerdo 1288/SE/02-10/20, emitido por el Pleno de este Instituto, se:

A C U E R D A

PRIMERO. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTALES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 2 del presente acuerdo, consistentes en:

- Oficio **P/DUT/0074/2026** de fecha 16 de enero de 2026 y anexos.

SEGUNDO. SE DA POR CUMPLIDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto anterior del presente acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en correlación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por CUMPLIDA la resolución recaída al expediente citado al rubro, toda vez que el sujeto obligado acreditó y motivó la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a lo ordenado, en virtud de que actualmente se encuentra en un proceso de reformas estructurales. En ese sentido, precisó que las áreas que debían pronunciarse respecto de la información solicitada se encuentran comprendidas en dicho proceso de reestructuración y que, una vez concluido éste, quedarán adscritas al Órgano de Administración Judicial, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas para emitir el pronunciamiento correspondiente hasta en tanto finalice la referida reforma. Asimismo, el sujeto obligado manifestó que, durante el periodo de reestructuración, el cual comprende un plazo de ciento ochenta días naturales, subsiste la imposibilidad material y jurídica para cumplir con lo ordenado en la resolución. De igual forma, se advierte que el sujeto obligado orientó a la persona solicitante respecto de la forma en que podrá obtener la información de su interés, precisando que, una vez que quede formalmente constituido el Órgano de Administración Judicial, deberá presentar ante dicho órgano la correspondiente solicitud

de acceso a la información, a efecto de que éste se encuentre en posibilidad de atenderla y, en su caso, proporcionar la información solicitada.

TERCERO. Téngase por presentado a la parte recurrente con las documentales de cuenta en el antecedente 4, al respecto dígasele que no ha lugar a acordar las mismas, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta adecuada, fundando y motivando su actuar.

En este sentido, deberá de estarse en lo ordenado en el presente acuerdo, toda vez que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó su acceso a la información pública, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución del tres de diciembre de dos mil veinticinco, lo que permite a la parte recurrente, contar con los datos suficientes para tomar decisiones, es decir, el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto, debe entenderse como una herramienta para que la parte recurrente, si así lo determina, tome la mejor decisión que esté a su alcance, ello es así, pues de la información exhibida por Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, puede ejercer otros derechos fundamentales en la vía y forma que considere pertinente.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JVC